

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

REF. EXPROPIACIÓN
RAD. 11001310302720220004900

La solicitud de impulso (cons. 29 del cuaderno digital), esto es, la de oficiar a la ORIP, debe indicarse al apoderado de la actora que la secretaría ya procedió a dicho cumplimiento (cons. 27) sin que aún se haya recibido respuesta, por lo que procede ORDENAR OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que informen sobre el registro ordenado.

Obra en el consec. 23 un soporte de pago indicándose que se proveyó la consignación y se allega consignación en una cuenta que no corresponde a la del Juzgado, tal como lo refleja el soporte descrito en la siguiente imagen,

OcciRed

Tenga una sucursal del Banco en su escritorio

DIANA PATRICIA MORENO
Fecha/Hora Último Ingreso: 2022/10/21 09:03

Fecha Actual: 2022/10/21 | 1

DETALLE

Tipo Producto	Cuenta Ahorros	Débitos	\$9,942,149.00
Nombre Producto	AHO3075	Créditos	\$0.00
No. Producto	****3075	Valor Efectivo	\$0.00
Fecha	2022/10/19	Valor Cheque	\$0.00
Transacción	RECAUDO/PAGO SERVICIOS ELECT DB BOC EMPRESA	Valor Total	\$9,942,149.00
Oficina	256	Referencia 1	N/A
Desc. Oficina	CENTRO INTERNACIONAL	Referencia 2	N/A
No. Documento	A559581		

En la documental se logra identificar quien es titular de la cuenta de ahorro y a qué persona se le consignó esa suma de dinero, si en cuenta se tiene que la expropiación se dirige contra herederos indeterminados y determinados de la causante ROSA MARGARITA MANCO DE RODRIGUEZ, y el numeral 4° del art. 399 del CGP establece sobre la entrega: "[...] se decretará La entrega anticipada del bien, siempre que aquella consigne a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado.[..]" subrayado fuera del texto.

Por tanto, alléguese la consignación en legal forma para proveer sobre la entrega solicitada.

No se puede tener en cuenta la fijación de la valla (cons. 25), para efectos de los tramites de la notificación, dado que tal como lo refleja la foto aportada no se introdujeron todos los nombres de las personas demandadas.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ.

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f446d2851de8e8c44298d91630c86b4f91fd7ec01a5eb6aead7d27c16baec70**

Documento generado en 24/02/2023 08:58:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>